

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"



MINISTERIO DE DEFENSA
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
DE LA MARINA

La Punta, 06 DIC. 2012

V.200- 2254

Señor
Doctor
José Manuel CASIANO Collazos
Director General de la Escuela de
Periodismo "Jaime Bausate y Meza"
Jr. Río de Janeiro N° 560
Jesús María.-



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. señor Director para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Marina de Guerra del Perú y la prestigiosa institución que usted representa, ha sido aprobado por el Comandante General de la Marina mediante Resolución N° 0988-2012-CGMG, de fecha 23 de noviembre del 2012.

En tal sentido, por anexo se remiten DOS (2) ejemplares del referido Convenio debidamente firmados por el suscrito a fin de que consigne su rúbrica en ellos, luego de lo cual agradeceré se sirva disponer la remisión de UN (1) ejemplar a esta Dirección General.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y deferente estima personal.



Atentamente,

Contralmirante
César PRADA Ugás

Director General de Educación de la Marina



ESCUELA DE PERIODISMO
JAIME BAUSATE Y MEZA
Universidad: Ley N° 29278

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA-MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y LA ESCUELA DE PERIODISMO JAIME BAUSATE Y MEZA

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, a quien en adelante se le denominará **LA MARINA**, con domicilio en Malecón Figueredo N° 120, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, con RUC N° 20153408191, debidamente representada por el Director General de Educación de la Marina, señor Contralmirante César PRADA Ugás, identificado con CIP. 00754754 y DNI. 44890261, designado mediante Resolución Suprema N° 211-2012 de fecha 21 de mayo del 2012, y autorizado a suscribir el presente Convenio mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0988-2012-CGMG de fecha 23 de noviembre del 2012; y de la otra parte, la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza, a quien en adelante se le denominará **LA ESCUELA**, con domicilio en Jirón Río de Janeiro N° 560, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, con RUC N° 20126009501, debidamente representada por su Director General, Doctor José Manuel CASIANO Collazos, identificado con DNI. N° 07401601.

LA MARINA y **LA ESCUELA** serán denominadas **LAS PARTES** en el presente Convenio, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

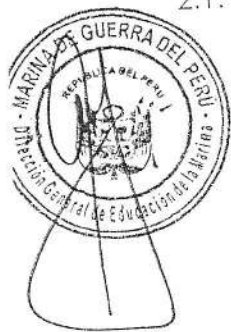
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LAS PARTES suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural y de Bienestar con fecha 14 de junio del 2007, cuya vigencia caducó el 14 de junio del 2012, y el cual ha servido de base para elaboración del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. **LA MARINA**, de conformidad con su Ley Orgánica, promulgada mediante Decreto Legislativo N° 438, es un órgano del Sector Defensa al que corresponde en armonía con su misión constitucional, garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial en el ámbito del poder naval; participando también en el desarrollo económico y social del país, en concordancia con el artículo 171° de la Constitución Política del Perú; así como, en la Defensa Civil, de acuerdo a ley; debiendo para tal fin, optimizar sus recursos, incrementando la interrelación entre otras entidades con las instituciones nacionales.

2.2. **LA ESCUELA** es una institución educativa que tiene los deberes y derechos que establece la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Por disposición de la Ley N° 25167 y Ley N° 27981 se dedica a impartir educación superior en periodismo, promover y realizar investigaciones y desarrollar actividades de extensión educativa y proyección social.



CLÁUSULA TERCERA: **BASE LEGAL**

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley N° 23733, Ley Universitaria, de fecha 09 de diciembre de 1983.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, de fecha 24 de julio de 1984.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú, de fecha 27 de setiembre de 1987.
- 3.5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de fecha 11 de abril del 2001.
- 3.6. Ley N° 29278, Ley que denomina Universidad Jaime Bausate y Meza a la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza, de fecha 13 de noviembre del 2008.
- 3.7. Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, de fecha 22 de octubre del 2010 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2011, de fecha 22 de marzo del 2011.
- 3.8. Directiva COMGEMAR N° 06-2012, de fecha 20 de enero del 2012, "Directiva para normar los convenios de cooperación a ser suscritos con los Gobiernos Regionales, Locales, entidades educativas y otras actividades extrainstitucionales.

CLÁUSULA CUARTA: **DEL OBJETO**

Desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio con el propósito de llevar a cabo programas de apoyo recíproco en el área académica y docente para contribuir a la mejora del nivel profesional y de bienestar del personal perteneciente a ambas Instituciones, así como la realización de planes, programas y proyectos de interés común.

CLÁUSULA QUINTA: **DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS DE COOPERACIÓN**

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

- 5.1. Desarrollar en forma conjunta planes, programas y proyectos en el área académica y docente.
 - 5.2. Facilitar el uso de sus instalaciones, equipos y materiales dentro de las normas reglamentarias vigentes.
 - 5.3. Difundir los beneficios del presente Convenio en sus respectivas organizaciones a través de diferentes medios.
- Suscribir los certificados y/o constancias de las actividades realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA: **DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DE LA MARINA**

Por el presente Convenio, **LA MARINA** se compromete a:

- 6.1. Participar con el Personal Militar y Civil en situación de Actividad en la ejecución de los programas que se desarrollen en el marco del presente Convenio.
- 6.2. Facilitar el ingreso de los docentes y alumnos de **LA ESCUELA** a sus instalaciones para la ejecución de prácticas pre-profesionales, proyectos de investigación y actividades académicas.
- 6.3. Facilitar la Banda de Músicos para actos oficiales o ceremonias de **LA ESCUELA**.



- 6.4. Brindar apoyo docente a **LA ESCUELA** para el dictado de conferencias y cursos sobre temas de Defensa Nacional.
- 6.5. Acreditar ante **LA ESCUELA** al personal militar y civil en situación de Actividad o Retiro, cónyuges e hijos, para que puedan acogerse a los beneficios del presente Convenio.

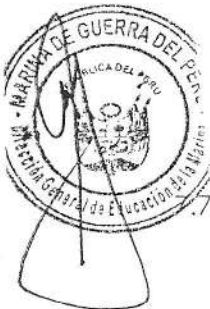
CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DE LA ESCUELA

Por el presente Convenio, **LA ESCUELA** se compromete a:

- 7.1. Formular y ejecutar, a requerimiento de **LA MARINA**, programas de capacitación y extensión para el Personal Militar y Civil en situación de Actividad, otorgándoles tarifas corporativas cuya inversión será asumida por **LA MARINA**.
- 7.2. Facilitar de acuerdo con sus políticas, el uso de bibliotecas, biblioteca virtual, laboratorios, equipos e infraestructura para el desarrollo de proyectos de investigación conjunta, según las necesidades surgidas del compromiso de las partes.
- 7.3. Conceder una escala de pensiones preferenciales equivalente al 25 % de descuento de la escala normal de los derechos académicos establecidos en cada programa, excepto por concepto de matrícula, material educativo y trámites administrativos, al Personal Militar y Civil en situación de Actividad o Retiro, cónyuge e hijos para estudiar la carrera profesional de Periodismo a través del Programa Académico de Educación Presencial, Programa Académico de Educación a distancia, así como programas y cursos de extensión educativa, proyección social y diplomado en periodismo.
- 7.4. Expedir el grado académico de Bachiller y el Título Profesional de Licenciado en Periodismo, Certificados y Diplomas, de acuerdo a lo establecido en el estatuto, Reglamento de Estudios y Reglamentos de Grados y Títulos, previo pago de los derechos administrativos respectivos.
- 7.5. Exonerar del examen de admisión a los Oficiales de **LA MARINA** con derecho a convalidar cursos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 99° de la Ley Universitaria.
- 7.6. Exonerar del examen ordinario de admisión al Personal Subalterno y Empleados Civiles de **LA MARINA**, quienes podrán ingresar a **LA ESCUELA** mediante un examen de admisión especial. Asimismo, aquellos que acrediten tener grado académico de Bachiller o Título profesional universitario, serán exonerados de ambos exámenes, pudiendo convalidar cursos.
- 7.7. Exonerar del examen de admisión a los familiares del personal militar y civil en situación de Actividad o Retiro de **LA MARINA** que acrediten tener estudios realizados por más de 36 créditos aprobados o tener el grado académico de Bachiller o Título profesional universitario, pudiendo convalidar cursos.
- 7.8. Desarrollar actividades académicas y administrativas conforme a su Plan Curricular y Reglamentos Específicos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES

- 8.1. **LAS PARTES**, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar el siguiente número de representantes, cuyos nombres serán comunicados a la contraparte en un plazo de QUINCE (15) días calendario posteriores a la suscripción del presente Convenio Marco:



A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, flowing letters.

Por **LA ESCUELA:**

UN (1) representante designado por su Rector.

Por **LA MARINA:**

DOS (2) representantes designados por el Director General de Educación de la Marina

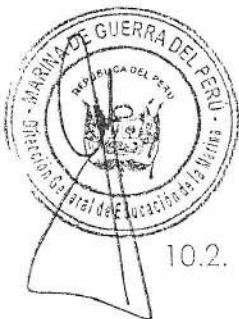
- 8.2. En caso de que una de las partes decida cambiar de representante, deberá comunicar a la otra parte mediante una carta simple, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurridos TRES (3) días hábiles de efectuada la mencionada comunicación.
- 8.3. Los funcionarios designados como representantes tendrán bajo su responsabilidad la planificación y supervisión de las actividades señaladas en el convenio y en las adendas que se suscriban, debiendo reunirse cuando menos una vez al año para evaluar los avances alcanzados, a solicitud de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: **DE LAS COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES**

- 9.1. Toda comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si esta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo.
- 9.2. El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de una de ellas a la otra Institución. La comunicación escrita respectiva detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen, y estas entrarán en vigencia a la suscripción del Convenio ampliatorio o modificadorio, según corresponda.
- 9.3. Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la Cláusula anterior.
- 9.4. Las modificaciones al Convenio, así como las ampliaciones a su texto, serán establecidas de común acuerdo, vía la suscripción de Adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA: **DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 10.1. **LAS PARTES** acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en el presente Convenio y al espíritu del mismo. Asimismo, convienen que en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus diferencias mediante trato directo y siguiendo las reglas de la buena fe.
- 10.2. De persistir la controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente convenio o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho y ante árbitro único, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN

- 11.1. De conformidad a lo establecido en el Artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de TREINTA (30) días hábiles, luego de lo cual la resolución unilateral del Convenio surtirá sus efectos.
- 11.2. Sin embargo, se mantendrán vigentes los compromisos de las Cláusulas Quinta, Sexta y Séptima, hasta la extinción de los planes, programas y proyectos conjuntos ya iniciados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse en los casos siguientes:

- 12.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas, conforme al derecho indicado en la Cláusula anterior.
- 12.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315° del Código Civil.
- 12.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de QUINCE (15) días hábiles. En caso no se cumpla con la obligación, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho y en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

1. Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquéllos deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos de este convenio TRES (3) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.
- 14.2. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El plazo del presente Convenio, por su naturaleza, tendrá una duración de CINCO (5) años, contabilizados a partir de la fecha de su suscripción, y se entenderá que quedará automáticamente prorrogado por otro periodo igual si **LAS PARTES** no comunican por escrito su voluntad de resolverlo con una anticipación de SESENTA (60) días calendario.



En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio Marco, los representantes de **LAS PARTES** suscriben DOS (2) ejemplares de igual tenor y validez legal en la ciudad de Lima, a los (.....) días del mes de diciembre del 2012.

Por "LA MARINA"




Contralmirante
César PRADA Ugás
Director General de Educación
de la Marina

Por "LA ESCUELA"



Doctor
José Manuel CASIANO Collazos
Director General



ESCUELA DE PERIODISMO
JAIME BAUSATE Y MEZA
Universidad: Ley N° 29278

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA-MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y LA ESCUELA DE PERIODISMO JAIME BAUSATE Y MEZA

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, a quien en adelante se le denominará **LA MARINA**, con domicilio en Malecón Figueredo N° 120, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, con RUC N° 20153408191, debidamente representada por el Director General de Educación de la Marina, señor Contralmirante César PRADA Ugás, identificado con CIP. 00754754 y DNI. 44890261, designado mediante Resolución Suprema N° 211-2012 de fecha 21 de mayo del 2012, y autorizado a suscribir el presente Convenio mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0988-2012-CGMG de fecha 23 de noviembre del 2012; y de la otra parte, la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza, a quien en adelante se le denominará **LA ESCUELA**, con domicilio en Jirón Río de Janeiro N° 560, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, con RUC N° 20126009501, debidamente representada por su Director General, Doctor José Manuel CASIANO Collazos, identificado con DNI. N° 07401601.

LA MARINA y **LA ESCUELA** serán denominadas **LAS PARTES** en el presente Convenio, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

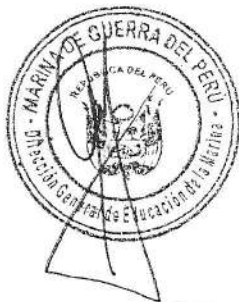
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LAS PARTES suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural y de Bienestar con fecha 14 de junio del 2007, cuya vigencia caducó el 14 de junio del 2012, y el cual ha servido de base para elaboración del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. **LA MARINA**, de conformidad con su Ley Orgánica, promulgada mediante Decreto Legislativo N° 438, es un órgano del Sector Defensa al que corresponde en armonía con su misión constitucional, garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial en el ámbito del poder naval; participando también en el desarrollo económico y social del país, en concordancia con el artículo 171° de la Constitución Política del Perú; así como, en la Defensa Civil, de acuerdo a ley; debiendo para tal fin, optimizar sus recursos, incrementando la interrelación entre otras entidades con las instituciones nacionales.

2.2. **LA ESCUELA** es una institución educativa que tiene los deberes y derechos que establece la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Por disposición de la Ley N° 25167 y Ley N° 27981 se dedica a impartir educación superior en periodismo, promover y realizar investigaciones y desarrollar actividades de extensión educativa y proyección social.



CLÁUSULA TERCERA: **BASE LEGAL**

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley N° 23733, Ley Universitaria, de fecha 09 de diciembre de 1983.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, de fecha 24 de julio de 1984.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú, de fecha 27 de setiembre de 1987.
- 3.5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de fecha 11 de abril del 2001.
- 3.6. Ley N° 29278, Ley que denomina Universidad Jaime Bausate y Meza a la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza, de fecha 13 de noviembre del 2008.
- 3.7. Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, de fecha 22 de octubre del 2010 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2011, de fecha 22 de marzo del 2011.
- 3.8. Directiva COMGEMAR N° 06-2012, de fecha 20 de enero del 2012, "Directiva para normar los convenios de cooperación a ser suscritos con los Gobiernos Regionales, Locales, entidades educativas y otras actividades extrainstitucionales.

CLÁUSULA CUARTA: **DEL OBJETO**

Desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio con el propósito de llevar a cabo programas de apoyo recíproco en el área académica y docente para contribuir a la mejora del nivel profesional y de bienestar del personal perteneciente a ambas Instituciones, así como la realización de planes, programas y proyectos de interés común.

CLÁUSULA QUINTA: **DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS DE COOPERACIÓN**

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

- 5.1. Desarrollar en forma conjunta planes, programas y proyectos en el área académica y docente.
- 5.2. Facilitar el uso de sus instalaciones, equipos y materiales dentro de las normas reglamentarias vigentes.
- 5.3. Difundir los beneficios del presente Convenio en sus respectivas organizaciones a través de diferentes medios.
- 5.4. Suscribir los certificados y/o constancias de las actividades realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA: **DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DE LA MARINA**

Por el presente Convenio, **LA MARINA** se compromete a:

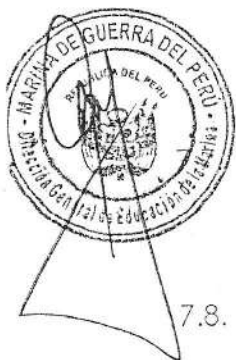
- 6.1. Participar con el Personal Militar y Civil en situación de Actividad en la ejecución de los programas que se desarrollen en el marco del presente Convenio.
- 6.2. Facilitar el ingreso de los docentes y alumnos de **LA ESCUELA** a sus instalaciones para la ejecución de prácticas pre-profesionales, proyectos de investigación y actividades académicas.
- 6.3. Facilitar la Banda de Músicos para actos oficiales o ceremonias de **LA ESCUELA**.

- 6.4. Brindar apoyo docente a **LA ESCUELA** para el dictado de conferencias y cursos sobre temas de Defensa Nacional.
- 6.5. Acreditar ante **LA ESCUELA** al personal militar y civil en situación de Actividad o Retiro, cónyuges e hijos, para que puedan acogerse a los beneficios del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DE LA ESCUELA

Por el presente Convenio, **LA ESCUELA** se compromete a:

- 7.1. Formular y ejecutar, a requerimiento de **LA MARINA**, programas de capacitación y extensión para el Personal Militar y Civil en situación de Actividad, otorgándoles tarifas corporativas cuya inversión será asumida por **LA MARINA**.
- 7.2. Facilitar de acuerdo con sus políticas, el uso de bibliotecas, biblioteca virtual, laboratorios, equipos e infraestructura para el desarrollo de proyectos de investigación conjunta, según las necesidades surgidas del compromiso de las partes.
- 7.3. Conceder una escala de pensiones preferenciales equivalente al 25 % de descuento de la escala normal de los derechos académicos establecidos en cada programa, excepto por concepto de matrícula, material educativo y trámites administrativos, al Personal Militar y Civil en situación de Actividad o Retiro, cónyuge e hijos para estudiar la carrera profesional de Periodismo a través del Programa Académico de Educación Presencial, Programa Académico de Educación a distancia, así como programas y cursos de extensión educativa, proyección social y diplomado en periodismo.
- 7.4. Expedir el grado académico de Bachiller y el Título Profesional de Licenciado en Periodismo, Certificados y Diplomas, de acuerdo a lo establecido en el estatuto, Reglamento de Estudios y Reglamentos de Grados y Títulos, previo pago de los derechos administrativos respectivos.
- 7.5. Exonerar del examen de admisión a los Oficiales de **LA MARINA** con derecho a convalidar cursos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 99º de la Ley Universitaria.
- 7.6. Exonerar del examen ordinario de admisión al Personal Subalterno y Empleados Civiles de **LA MARINA**, quienes podrán ingresar a **LA ESCUELA** mediante un examen de admisión especial. Asimismo, aquellos que acrediten tener grado académico de Bachiller o Título profesional universitario, serán exonerados de ambos exámenes, pudiendo convalidar cursos.
- Exonerar del examen de admisión a los familiares del personal militar y civil en situación de Actividad o Retiro de **LA MARINA** que acrediten tener estudios realizados por más de 36 créditos aprobados o tener el grado académico de Bachiller o Título profesional universitario, pudiendo convalidar cursos.
- 7.8. Desarrollar actividades académicas y administrativas conforme a su Plan Curricular y Reglamentos Específicos.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES

- 8.1. **LAS PARTES**, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar el siguiente número de representantes, cuyos nombres serán comunicados a la contraparte en un plazo de QUINCE (15) días calendario posteriores a la suscripción del presente Convenio Marco:

Por **LA ESCUELA:**

UN (1) representante designado por su Rector.

Por **LA MARINA:**

DOS (2) representantes designados por el Director General de Educación de la Marina

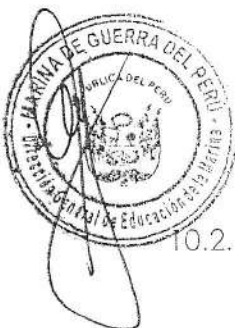
- 8.2. En caso de que una de las partes decida cambiar de representante, deberá comunicar a la otra parte mediante una carta simple, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurridos TRES (3) días hábiles de efectuada la mencionada comunicación.
- 8.3. Los funcionarios designados como representantes tendrán bajo su responsabilidad la planificación y supervisión de las actividades señaladas en el convenio y en las adendas que se suscriban, debiendo reunirse cuando menos una vez al año para evaluar los avances alcanzados, a solicitud de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES

- 9.1. Toda comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si esta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo.
- 9.2. El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de una de ellas a la otra Institución. La comunicación escrita respectiva detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen, y estas entrarán en vigencia a la suscripción del Convenio ampliatorio o modificadorio, según corresponda.
- 9.3. Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la Cláusula anterior.
- 9.4. Las modificaciones al Convenio, así como las ampliaciones a su texto, serán establecidas de común acuerdo, vía la suscripción de Adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1. **LAS PARTES** acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en el presente Convenio y al espíritu del mismo. Asimismo, convienen que en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus diferencias mediante trato directo y siguiendo las reglas de la buena fe.
- 10.2. De persistir la controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente convenio o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho y ante árbitro único, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN

- 11.1. De conformidad a lo establecido en el Artículo 77º, numeral 77.3 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de TREINTA (30) días hábiles, luego de lo cual la resolución unilateral del Convenio surtirá sus efectos.
- 11.2. Sin embargo, se mantendrán vigentes los compromisos de las Cláusulas Quinta, Sexta y Séptima, hasta la extinción de los planes, programas y proyectos conjuntos ya iniciados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse en los casos siguientes:

- 12.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas, conforme al derecho indicado en la Cláusula anterior.
- 12.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315º del Código Civil.
- 12.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de QUINCE (15) días hábiles. En caso no se cumpla con la obligación, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho y en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315º del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

- 14.1. Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquéllos deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos de este convenio TRES (3) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

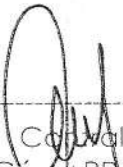
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA VIGENCIA

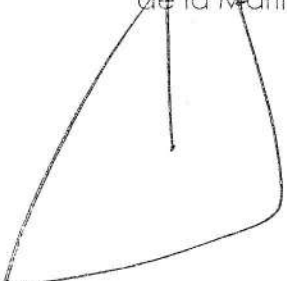
El plazo del presente Convenio, por su naturaleza, tendrá una duración de CINCO (5) años, contabilizados a partir de la fecha de su suscripción, y se entenderá que quedará automáticamente prorrogado por otro periodo igual si **LAS PARTES** no comunican por escrito su voluntad de resolverlo con una anticipación de SESENTA (60) días calendario.

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio Marco, los representantes de **LAS PARTES** suscriben DOS (2) ejemplares de igual tenor y validez legal en la ciudad de Lima, a los (.....) días del mes de diciembre del 2012.

Por "LA MARINA"




Comandante
César PRADA Ugás
Director General de Educación
de la Marina



Por "LA ESCUELA"


Doctor
José Manuel CASIANO Collazos
Director General